

REPÚBLICA DE COLOMBIA



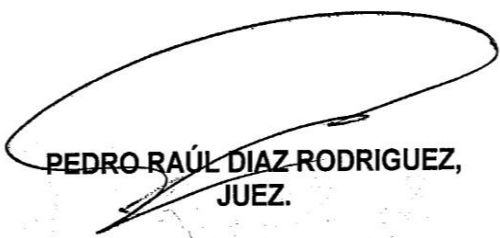
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

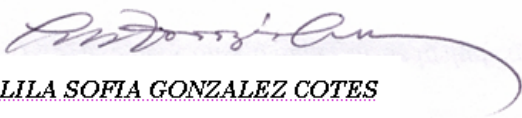
REF: Proceso Simulación promovido por MIRYAN ROSA BAYONA contra ONIAS PERDOMO PERDOMO Y OTROS RAD: 20-011-31-89-001-2019-00055-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el yerro presentado por el despacho al omitir el efecto en que se concede el recurso de alzada, en providencia adiada 17 de agosto de 2022 proferida mediante audiencia, observa el suscrito funcionario la necesidad de pronunciarse, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 323 del C.G. del P; CONCÉDASE en el efecto devolutivo el recurso de alzada ante la Sala Civil – Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior de Valledupar, Cesar. Para tal efecto, se ordena remitir a la precitada corporación, por medio electrónico, copia íntegra del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>22</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2022</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>103</u>  LILA SOFIA GONZALEZ COTES _____ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



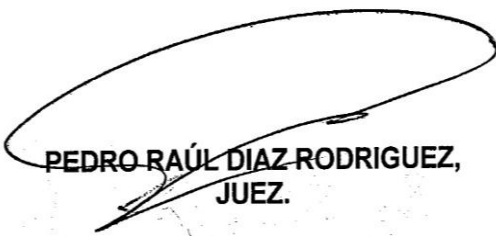
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

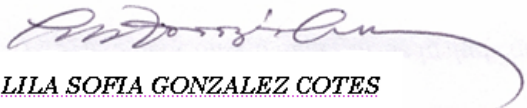
REF: Proceso verbal de mayor cuantía promovido por ELY JOHANNA BAHAMON GALAN contra HAMINTON LOBO ROBLES y OTRO.
RAD: 20-011-31-89-001-2020-00087-00.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud del memorialista del extremo activo de fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., observa el suscrito funcionario que la notificación del proveído 16 de septiembre de 2020, no cumple con el requisito establecido en el artículo 291 del C.G del P., como quiera que se consignó en el encabezado de la citación para diligencia de notificación personal, “Juzgado Primero Penal del Circuito, Calle 5A No. 10-92 PALACIO DE JUSTICIA” en lugar de Juzgado Civil del Circuito, Calle 5 A No. 11-37, Piso 1; en consecuencia, requiérase al demandante darl el trámite previsto en la precitada norma y notificar personalmente a los demandados de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>22</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2022</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>103</u>  LILA SOFIA GONZALEZ COTES _____ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

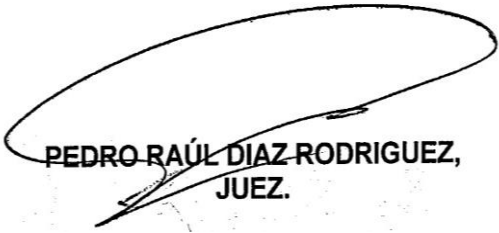
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA ALGODONERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR., contra JUANA OJEDA BADILLO. Rad. RAD: 20-011-40-89-001-2011-00132-00, 20-011-40-89-002-2012-00502-00, 20-011-40-89-003-2016-00761-01.

Encontrándose al despacho el presente proceso a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia calendada 08 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, observa el suscrito funcionario la inviabilidad de continuar el trámite consagrado en el artículo 327 del C.G. del P., pues en vigencia de la ley 2213 de 2022, la apelación de sentencias deberá sustentarse ante el superior de manera escrita; por consiguiente, con el fin de evitar vicios que afecten el debido proceso, y teniendo en cuenta que el artículo 12 del decreto 806 de 2020, establece la oportunidad para sustentar el recurso de apelación de sentencias, la cual se encuentra fenecida en razón a que el auto que lo admitió alcanzó ejecutoria formal antes de que entrara en vigencia el mencionado decreto, éste funcionario, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes, concederá el mismo término de cinco (5) días para que el recurrente sustente la alzada, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, luego de lo cual, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, profiriéndose la sentencia luego del vencimiento de dicho término; lo anterior, de manera escrita y notificándose por estado.

Por último, adviértasele al recurrente que, de no sustentar oportunamente el recurso en la oportunidad aquí concedida, éste se declarará desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 de AGOSTO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 103


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria